



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, once de octubre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-01041

**Decisión:** Repone-libra mandamiento

Procede el despacho a resolver el **recurso de reposición**, formulado por la parte actora en contra de la providencia del pasado **28 de septiembre del presente año**, por la cual se libró mandamiento de pago parcial.

### **ANTECEDENTES**

El Despacho mediante auto del **28 de septiembre del presente año** libró mandamiento de pago ejecutivo parcial, denegando la suma de dinero que se pretendía con relación a intereses remuneratorios o de plazo, correspondientes a **\$3.232.655**, liquidados desde **el 11 de junio del 2022 y hasta el 29 de agosto del 2022**.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, en donde explicó al Despacho que la referida suma de **\$3.232.655** solicitados en la pretensión primera de la demanda se solicitaron de conformidad con el contenido de la carta de instrucciones del título valor pagaré, en donde se autorizó al Banco de Occidente S.A., al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo del título para llenar sus espacios en blanco.

Agrega que el valor total contenido en el pagaré no corresponde entonces únicamente a capital, sino también a intereses corrientes causados y no pagados por el deudor al momento de diligenciar el pagaré, y la discriminación que de tal valor se hace en el acápite de hechos de la demanda tiene la finalidad de advertir el valor que corresponde al saldo del capital adeudado, ya que sobre él se pueden causar intereses moratorios con posterioridad al vencimiento del título valor.

En subsidio solicita que, en caso de no reponerse la providencia recurrida, le sea concedido el recurso de apelación para que sobre el particular provea el Juez Civil del Circuito.

## CONSIDERACIONES

**1.-** De entrada, advierte el Despacho que efectivamente se incurrió en un yerro al momento de librarse mandamiento de pago parcial en lo que respecta a los intereses remuneratorios o de plazo, toda vez que de conformidad con el numeral 1° de la carta de instrucciones del pagaré se indicó lo siguiente: *"1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corrientes, cartas de crédito sobre el exterior o el interior, avales y/o garantías (...)"*.

Por su parte, en el acápite de hechos y pretensiones de la demanda se explicó que se pretendía librar mandamiento de pago ejecutivo por la suma total de **\$74.682.655**, correspondientes al derecho incorporado en el título ejecutivo objeto de recaudo, los cuales se integran de las siguientes obligaciones:

- **\$71.450.000** por concepto de saldo insoluto de capital, más sus respectivos intereses.
- **\$3.232.655** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados, desde el pasado 11 de junio del 2022 y hasta el 29 de agosto del 2022.

En este orden de ideas, el Despacho advierte que sí se tornaba procedente librar mandamiento de pago ejecutivo, por la suma de **\$3.232.655** que se incorporó como derecho crediticio en el pagaré objeto de recaudo, en atención a lo pactado en su carta de instrucciones, concerniente a que integrarán el título valor todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito tuviera la señora **Martha Lucía Acosta Vélez con el Banco de Occidente S.A.**

En consecuencia, toda vez que el documento aportado presta mérito ejecutivo conforme **al artículo 422 del Código General del Proceso**, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

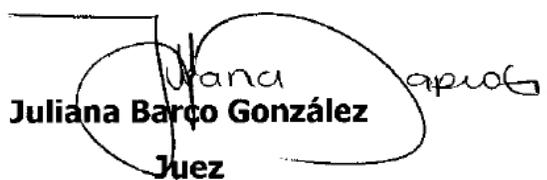
**PRIMERO: Reponer** el auto notificado por estados del pasado **29 de septiembre del presente año**, por los motivos previamente expuestos.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Martha Lucía Acosta Vélez**, por la suma que a continuación se discrimina, así:

- a) Por la suma de **\$3.232.655**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo incorporados como derecho de crédito en el título valor pagaré objeto de recaudo ejecutivo, generados desde el pasado 11 de junio del 2022 y hasta el 29 de agosto del 2022, liquidados a una tasa del 23.50%.

**TERCERO:** Notificar esta providencia en conjunto con la notificada por estados el pasado 29 de septiembre del presente año, y de la forma allí indicada a la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 12 oct 2022, en la  
fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9fe3ea541cae2826b6cd411c3bed44003c7e68ac40a21980017174de5ac080**

Documento generado en 11/10/2022 12:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>